

A despacho, de la señora Juez, hoy 19 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira, Rad, veinte de octubre de dos mil veintidós.

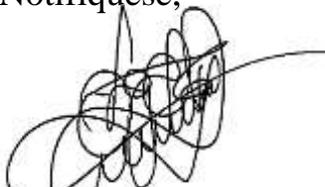
I. Como las pruebas en esta acción son únicamente documentales, se prescinde del término probatorio.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado por el término de cinco días a la parte para presentar sus alegatos de conclusión.

II. Se acepta la coadyuvancia solicitada por la señora Cotty Morales Caamaño, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.<sup>1</sup>

Se reconoce personería legal al doctor Paulo Cesar Lizcano Duran, como apoderado de la señora Morales Caamaño, en los términos del poder conferido. (art. 74 del C.G.P.).

Notifíquese,

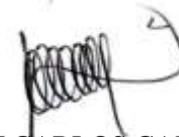


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Juez  
A

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 169 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 21 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario

<sup>1</sup>Pdf 22.